



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Radicado	08001-33-33-004-2018-00232-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEERECHO (LABORAL).
Demandante	ROSMERYS JANETT YANCE MEJÍA.
Demandado	E.S.E. HOSPITAL DE CANDELARIA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

INFORME

Al Despacho el expediente de la referencia informándole que se encuentra pendiente por fijar nueva fecha para audiencia de pruebas.

PASA AL DESPACHO

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA

FIRMA

**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO**

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c74c986de60ad41e53ef3da0f599395930a73deb735711968af10a64c2e3d8e

Documento generado en 05/11/2020 10:14:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción De lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	08001-33-33-004-2018-00232-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEERECHO (LABORAL).
Demandante	ROSMERYS JANETT YANCE MEJÍA.
Demandado	E.S.E. HOSPITAL DE CANDELARIA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Finalmente, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA expidió el acuerdo PCSJA20-11581 de 27/06/2020, donde se ordenó el levantamiento de los términos judiciales a partir del primero de julio de 2020.

Ahora bien, tenemos que mediante providencia de veintiséis (26) de febrero de 2020, se había fijado fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día 29 de abril de 2020 a las 9:00 a.m.

No obstante, la misma no pudo llevarse a cabo, por las razones expuestas en líneas que anteceden.

Siendo ello así y una vez se ha verificado que el expediente se encuentra digitalizado, considera el Juzgado pertinente fijar nueva fecha para recepcionar el testimonio de los señores EDOCILDA MUÑOZ ESTRADA, SANDRA DEL CARMEN GUERRERO ARRIETA, BERNABÉ ANTONIO VALENCIA DOMINGUEZ, MARÍA INMACULADA MIRANDA PÉREZ y MILCA YASIRA MOLINA FONSECA, solicitados por la parte actora, y el Interrogatorio de Parte de la demandante señora ROSMERYS JANETT YANCE MEJÍA, a instancias de la parte demandada, razón por la que se ordenará citar a las partes, testigos y demás intervinientes, para el día 26 de noviembre de 2020, a las 9:00 a.m., por la aplicación de TEAMS.

Así mismo se llevará a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

También se exhorta a la apoderada de la parte demandada, para que realice las gestiones necesarias ante su poderdante E.S.E. HOSPITAL DE CANDELARIA para que den respuesta a los requerimientos realizados por el Juzgado respecto de la



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción De lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

prueba documental solicitada y por la cual se encuentra abierta una indagación preliminar de carácter sancionatorio.

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indico que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizaran a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:

1.- APLICACIONES: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. **EQUIPO DE CÓMPUTO. TABLETAS Y MOVILES:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

3. **MICROFONO Y CAMARA:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

4. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

Finalmente, se advierte a las partes que el presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

De otra parte, la presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envío al correo de este juzgado.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día 26 de noviembre de 2020, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción De lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

SEGUNDO: Cítese a los señores EDOCILDA MUÑOZ ESTRADA, SANDRA DEL CARMEN GUERRERO ARRIETA, BERNABÉ ANTONIO VALENCIA DOMINGUEZ, MARÍA INMACULADA MIRANDA PÉREZ y MILCA YASIRA MOLINA FONSECA, solicitados por la parte actora, para que rindan testimonio, el día 26 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m., quienes pueden ser ubicados en las direcciones que aparecen en el expediente. Líbrense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: Cítese a la demandante ROSMERYS JANETT YANCE MEJÍA, para que absuelva Interrogatorio de Parte a instancia de la parte demandada., el día 26 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m., quien puede ser ubicada en la dirección que aparecen en el expediente. Líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envío al correo de este juzgado.

QUINTO: Exhortar a la apoderada de la parte demandada, para que realice las gestiones necesarias ante su poderdante E.S.E. HOSPITAL DE CANDELARIA para que dé respuesta a los requerimientos realizados por el despacho respecto de la prueba documental solicitada.

SEXTO: Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.

SÉPTIMO: Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 124 DE HOY (06 de noviembre de
2020) A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción De lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.

I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA

1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando la radicación del proceso.

1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia

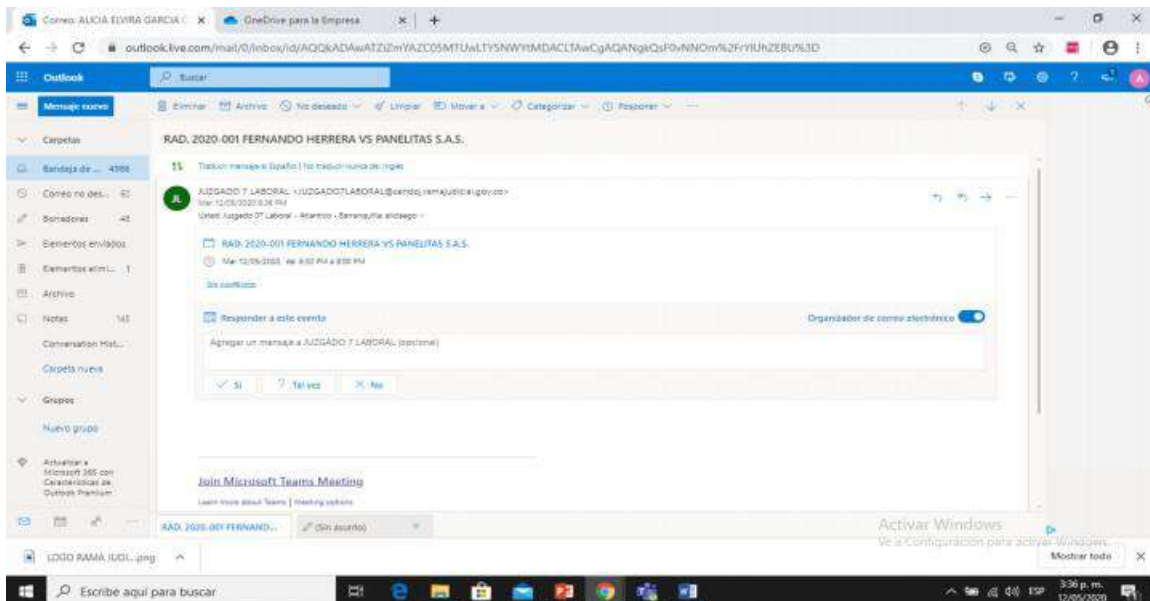


Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción De lo Contencioso Administrativo del Atlántico

virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.

1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.

1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:



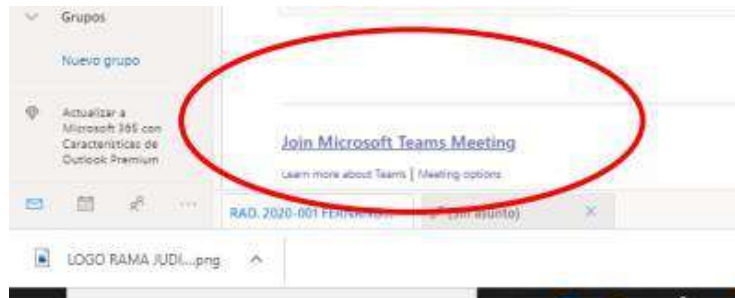
Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de



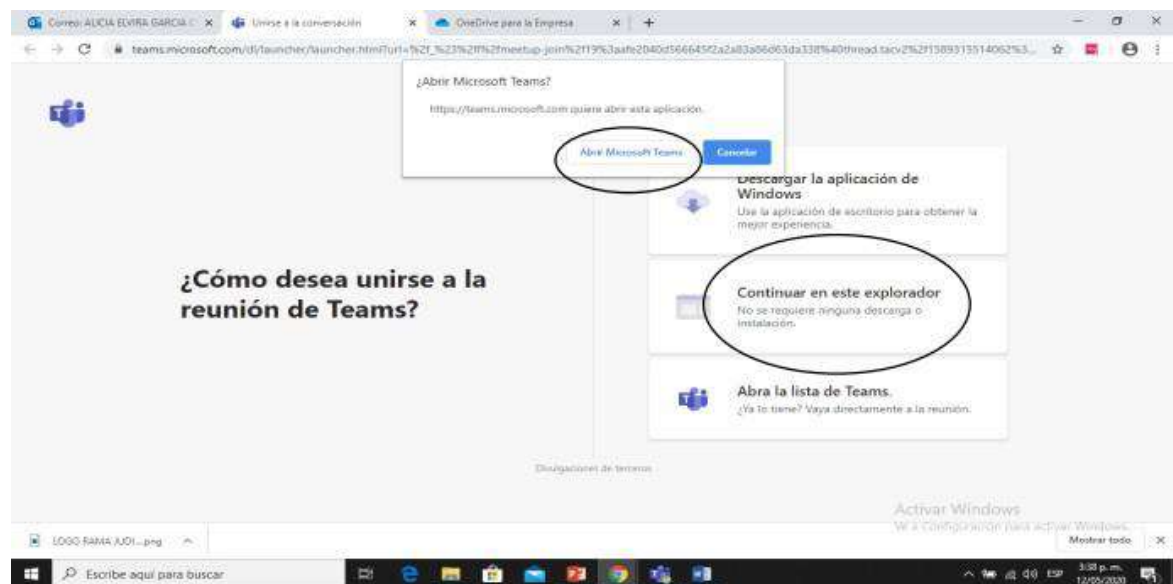
Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción De lo Contencioso Administrativo del Atlántico

su inicialización.

1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:



1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:



Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link “abrir Microsoft Teams”.

En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:



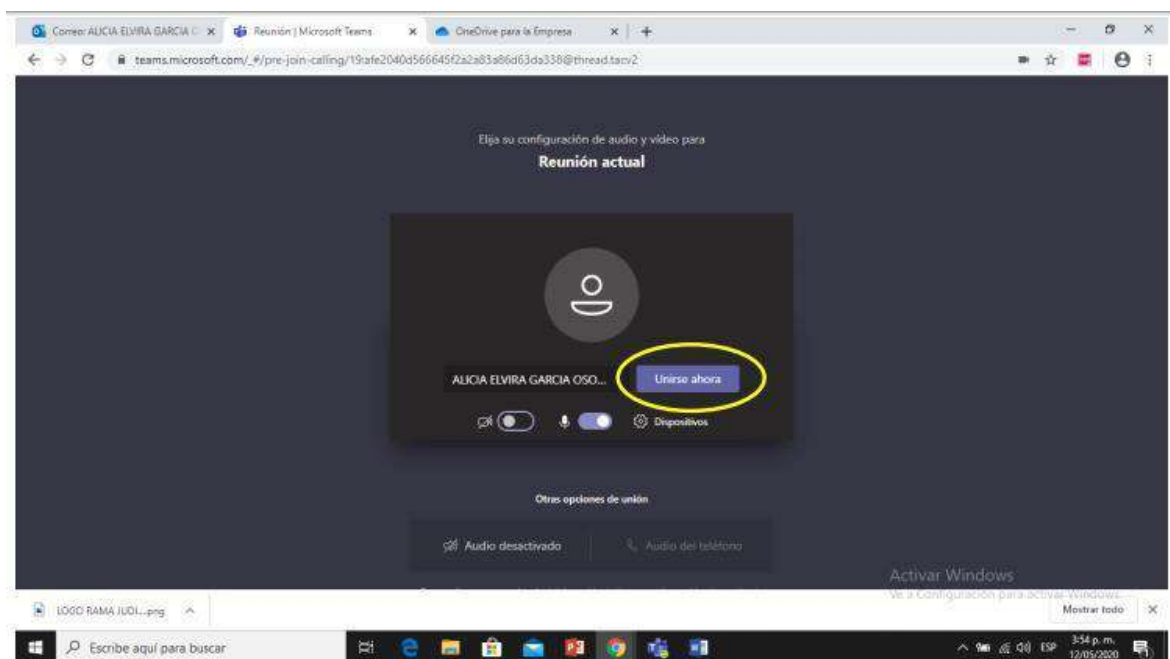
Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción De lo Contencioso Administrativo del Atlántico



En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción De lo Contencioso Administrativo del Atlántico

En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso,



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción De lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

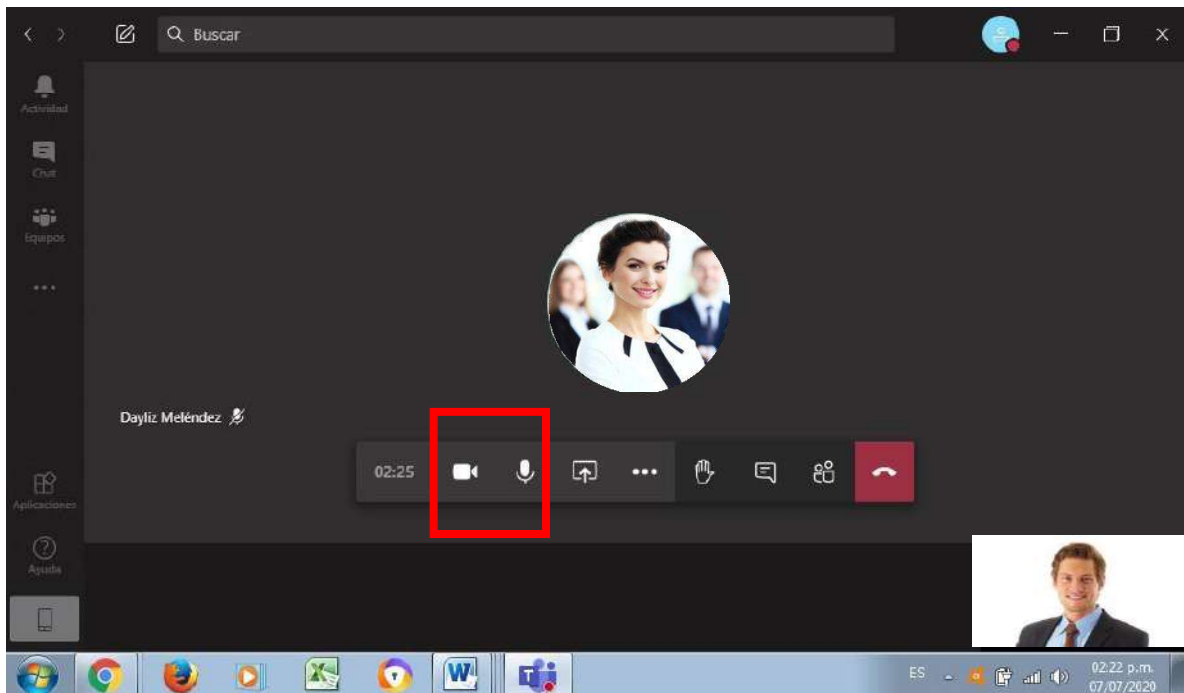
2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:

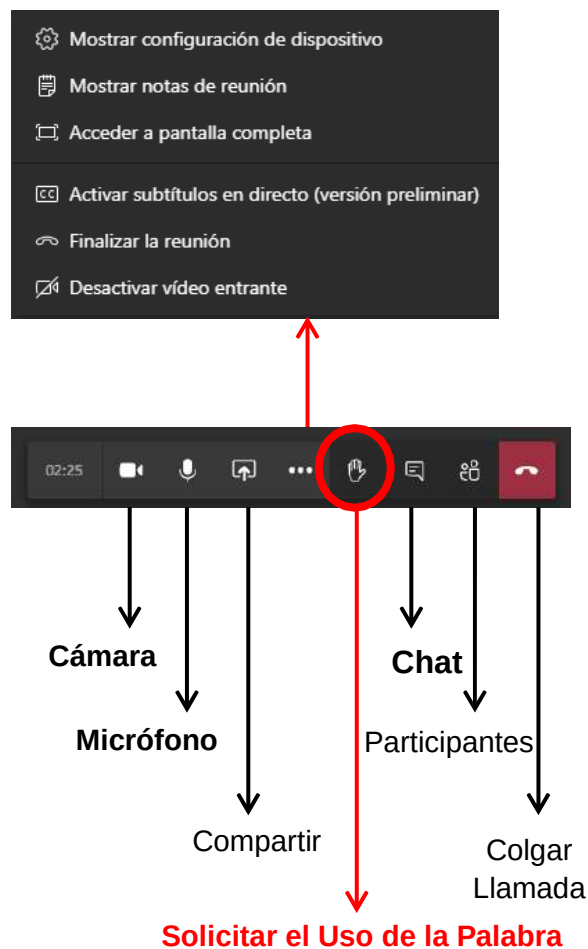
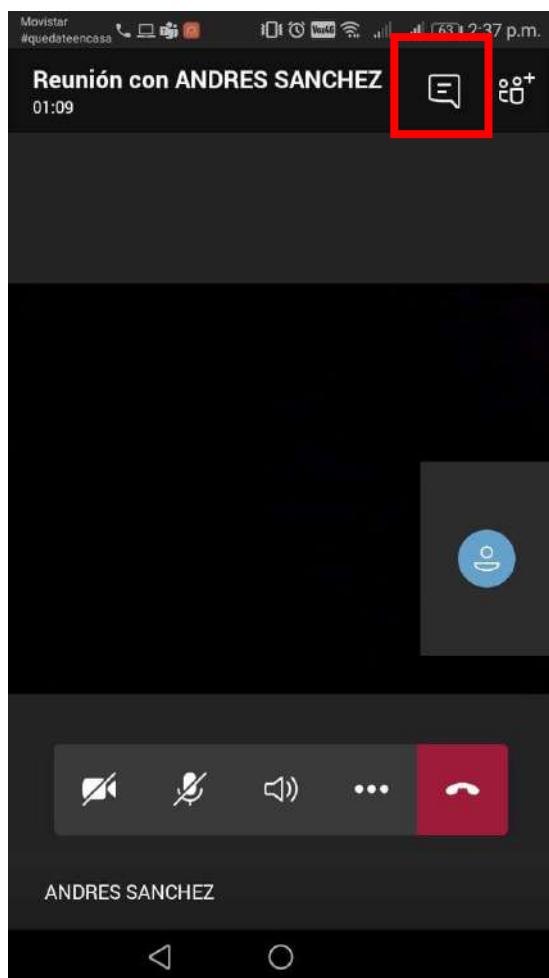
**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción De lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**



En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:



2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tenida en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.



Para dispositivos móviles la interfaz se visualizará un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho adm04bolla@cendoj.ramajudicial.gov.co. El traslado de los documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la

diligencia.

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.



III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a67f474956bc9d9a83af8a71aff2626df70878a2abcd833277181f6d0417b9**

Documento generado en 05/11/2020 11:00:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Radicado	08001-33-33-004-2019-00236-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante	MONICA BOLÍVAR MARTÍNEZ
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE SOLEDAD
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

INFORME
Al Despacho el expediente de la referencia informándole que todas las pruebas fueron allegadas.

PASA AL DESPACHO
3 de noviembre de 2020

CONSTANCIA

FIRMA

**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO**

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado

Firmado Por:

ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f53a91c5bab52eba60d1b24e3a2b86b63761696f3af9346158416ba2d91c4c8

Documento generado en 05/11/2020 10:24:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00236-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante	MÓNICA BOLÍVAR MARTÍNEZ
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE SOLEDAD
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa por parte del Juzgado que mediante audiencia inicial de 27 de octubre de 2020, se dejó constancia que el Nación-Ministerio De Educación Nacional-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, allegó entre los antecedentes administrativos del presente asunto certificación de Fiduprevisora de 26 de octubre de 2020, en la cual se certifica la fecha en la cual quedó a disposición de la señora Mónica Bolívar Martínez el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución No. 176 de 25 de abril de 2018. Asimismo, que el apoderado del Municipio de Soledad desistió de la prueba documental solicitada, lo cual fue aceptado en audiencia.

De otro lado, el Presidente de la República en ejercicio las facultades constitucionales y legales, contenidas en el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020¹, expidió el Decreto 806 de 2020, con el objeto de establecer medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dentro del cual estableció para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la posibilidad de dictar sentencia anticipada de conformidad con los siguientes presupuestos a saber:

Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia. se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión. Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición, deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

¹ "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional"

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

3. En la segunda etapa del proceso prevista en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción; la conciliación, la caducidad, la prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa. La sentencia se dictará oralmente en audiencia o se proferirá por escrito. En este caso no se correrá traslado para alegar.

4. En caso de allanamiento de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011". (negritas nuestras)

Al tenor de lo anterior, tenemos entre otras cosas que, en cualquier estado del proceso las partes o sus apoderados de común acuerdo, por iniciativa propia o por sugerencia del juez, pueden solicitar que se dicte sentencia anticipada.

Bajo tales presupuestos, se tiene que, con la implementación de esta medida, se faculta a los jueces de la Jurisdicción de lo Contencioso administrativo, para sugerir a las partes la posibilidad de que se dicte sentencia anticipada, para lo cual podrán allegar con la petición o aceptación, sus alegatos de conclusión, dándose traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, considera el Despacho que los elementos probatorios allegados son suficientes para tomar una decisión, pues obra: **i)** Resolución No. 176 de 25 de abril de 2018, mediante la cual se le reconoce a la señora Mónica Bolívar Martínez el pago de las cesantías parciales; **ii)** certificación de Fiduprevisora de 26 de octubre de 2020, en la cual se deja constancia de la fecha en la cual quedó a disposición de la actora el pago de la misma y **iii)** solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria de 26 de febrero de 2019; razón por la que en virtud de los principios procesales de economía y celeridad, se hace innecesaria la realización de una audiencia de pruebas.

Siendo ello así, para esta Agencia Judicial resulta pertinente la aplicación del numeral 2° del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, transcrito en líneas que anteceden, por lo que se sugiere a las partes acepten la posibilidad de que se dicte sentencia anticipada, para lo cual podrán allegar con la petición o aceptación, sus alegatos de conclusión, dándose traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes.

Asimismo, el Despacho dará por aceptada de manera tácita la sugerencia de dictar sentencia anticipada, si las partes allegan por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, sus alegatos de conclusión, caso en el cual se dará aplicación a lo dispuesto en el último inciso del artículo 181 del CPACA, que señala que, se dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia sugerir a las partes acepten la posibilidad de que se dicte sentencia anticipada, para lo cual podrán allegar con la petición o aceptación, sus alegatos de conclusión; dándose traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes; contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO. – Se le advierte a las partes que, la aceptación de la sugerencia de dictar sentencia anticipada, puede ser de manera expresa a través de escrito o tácita por la presentación de los alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia. En tal caso, se dará aplicación a lo dispuesto en el último inciso del artículo 181 del CPACA, que señala que, se dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-11521 de Marzo 19 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo la situación emergencia sanitaria en la que se encuentra el país, las comunicaciones remitidas por los intervinientes solo serán recibidas a través del correo electrónico del Juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SE ADVIERTE a las partes intervinientes, que UNICAMENTE tendrá validez, las providencias que se notifiquen exclusivamente desde la cuenta de correo J04adminbaq@notificacionesjudiciales.gov.co. Este Despacho **NO** remitirá notificaciones o requerimientos desde una cuenta diferente. Si usted recibe comunicación desde correo distinto, ignórelo y comuníquelo a este Despacho judicial, para adoptar las medidas necesarias.

CUARTO: Anexar por secretaría el expediente digitalizado con la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 124 DE HOY (6 de noviembre de 2020)
A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

**MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3542f190f92939eba815170495b74075130d18f5edb420de20f71ea775d95a**

Documento generado en 05/11/2020 11:00:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Radicado	08001-33-33-004-2019-00245-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante	ORLANDO ENRIQUE PACHECO ROBLES
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-MUNICIPIO DE SABANALARGA
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

INFORME
Al Despacho el expediente de la referencia informándole que se encuentran pendiente por fijar fecha de audiencia inicial

PASA AL DESPACHO
Tres (3) de noviembre de 2020

CONSTANCIA

FIRMA

**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO**

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado

Firmado Por:

ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc70d5f37db225d3f0529493fb60868dc5ab656c01679bfa467a297df871e57b

Documento generado en 05/11/2020 10:23:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00245-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante	ORLANDO ENRIQUE PACHECO ROBLES
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-MUNICIPIO DE SABANALARGA
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, mediante providencia de doce (12) de agosto dos mil veinte (2020), se resolvieron las excepciones previas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del CGP; razón por la que considera el Despacho pertinente fijar nueva fecha para la realización de la audiencia inicial, razón por la que se ordenará citar a las partes, para el día 25 de noviembre de 2020, a las 9:00 a.m., por la aplicación de TEAMS.

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indico que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizaran a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:

1.- APLICACIONES: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

3. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

4. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

Finalmente, se advierte a las partes que el presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

De otra parte, la presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envío al correo de este juzgado.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día 25 de noviembre de 2020, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

SEGUNDO: Reconózcase como apoderado judicial del Departamento del Atlántico al abogado Ramiro Rey González, de conformidad y para los efectos del poder otorgado.

TERCERO: La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envío al correo de este juzgado.

CUARTO: Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.

QUINTO: Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N°124 DE HOY (6 de noviembre de 2020) A LAS
(8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.

I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA

1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando la radicación del proceso.

1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

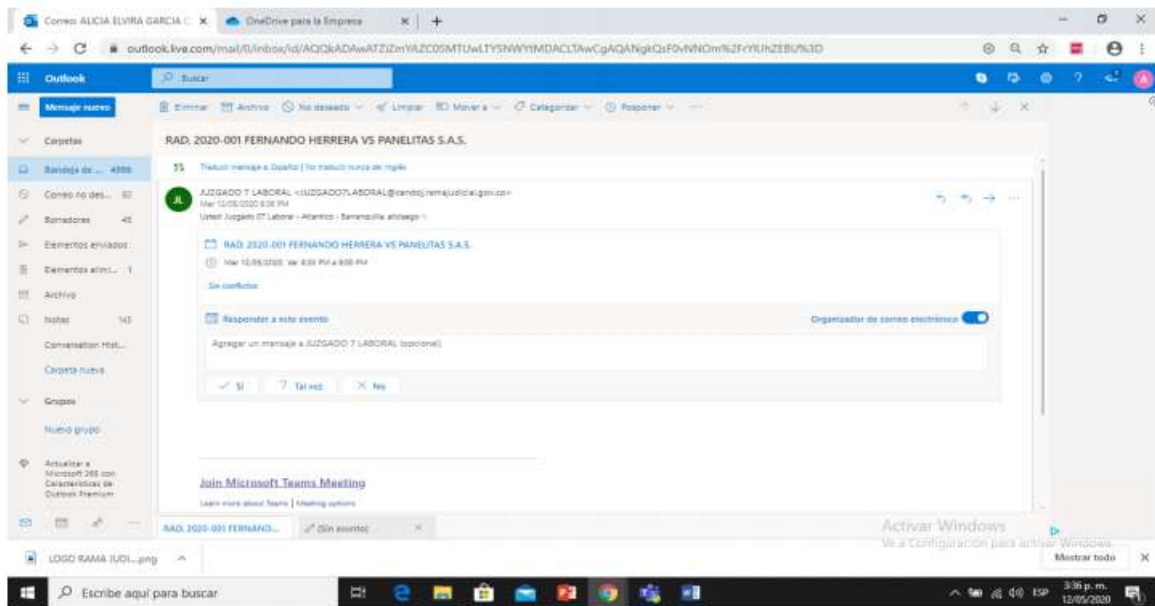
1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.

1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.



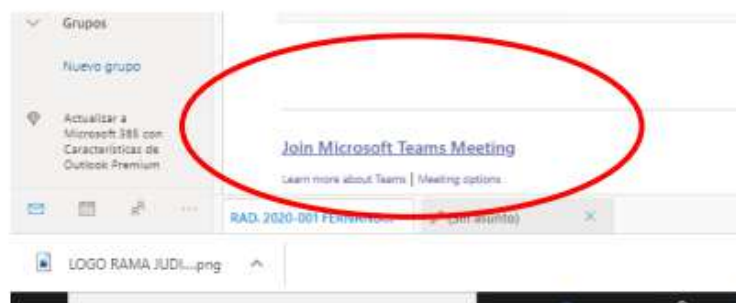
Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:



Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

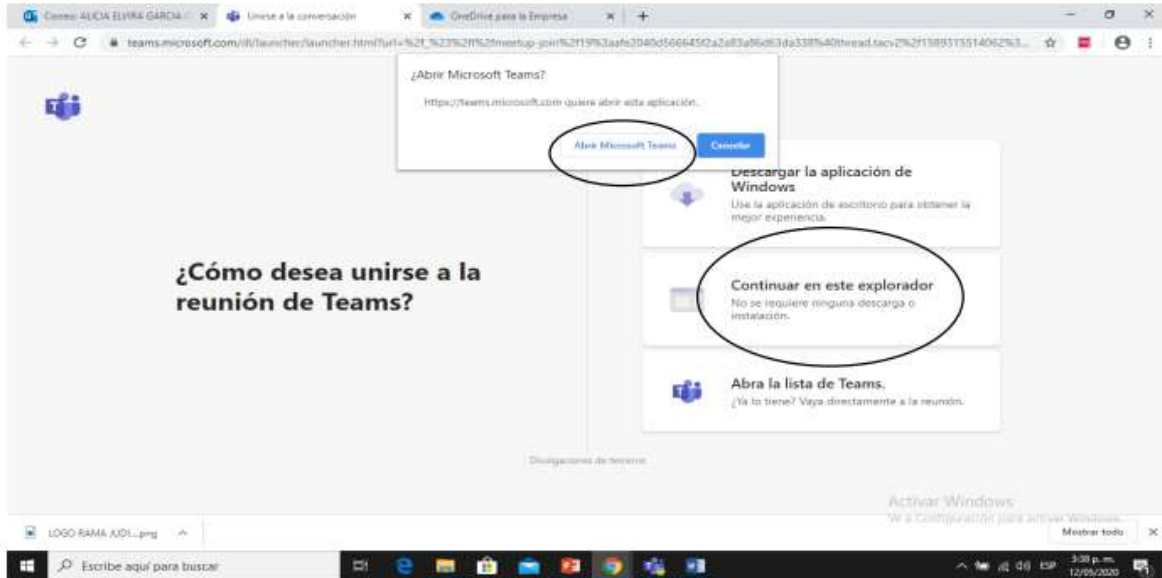
1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:





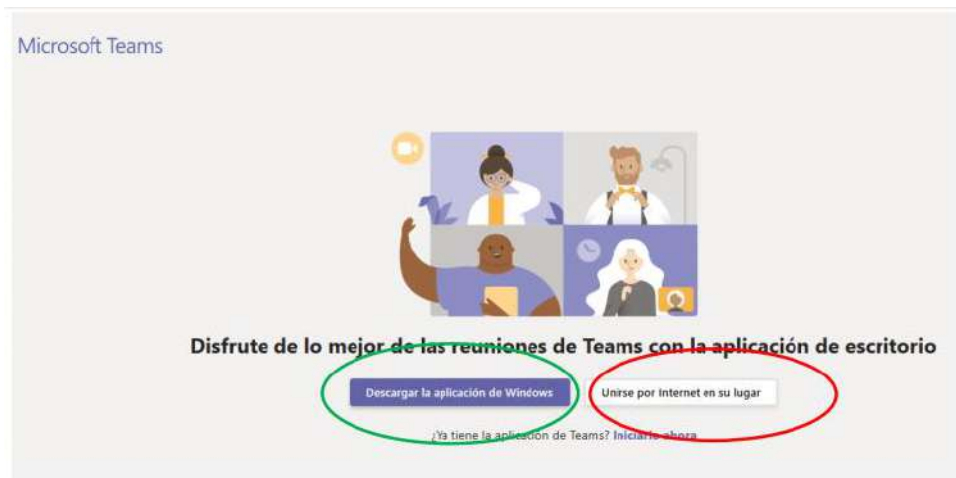
Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:



Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link “abrir Microsoft Teams”.

En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:



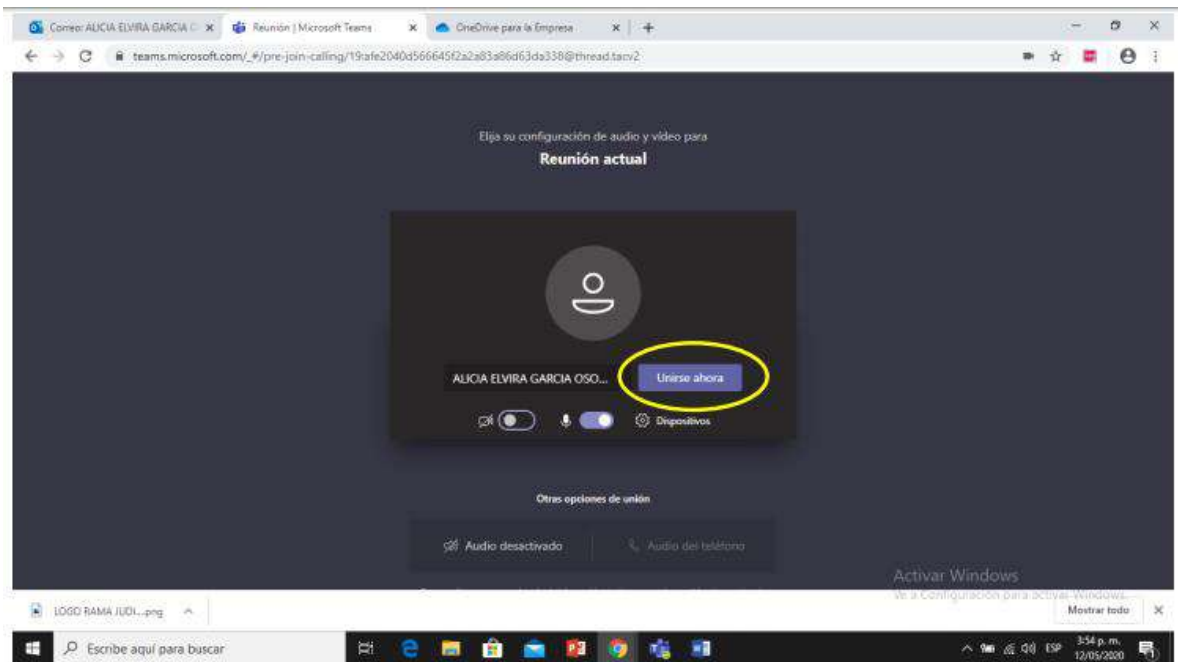
En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

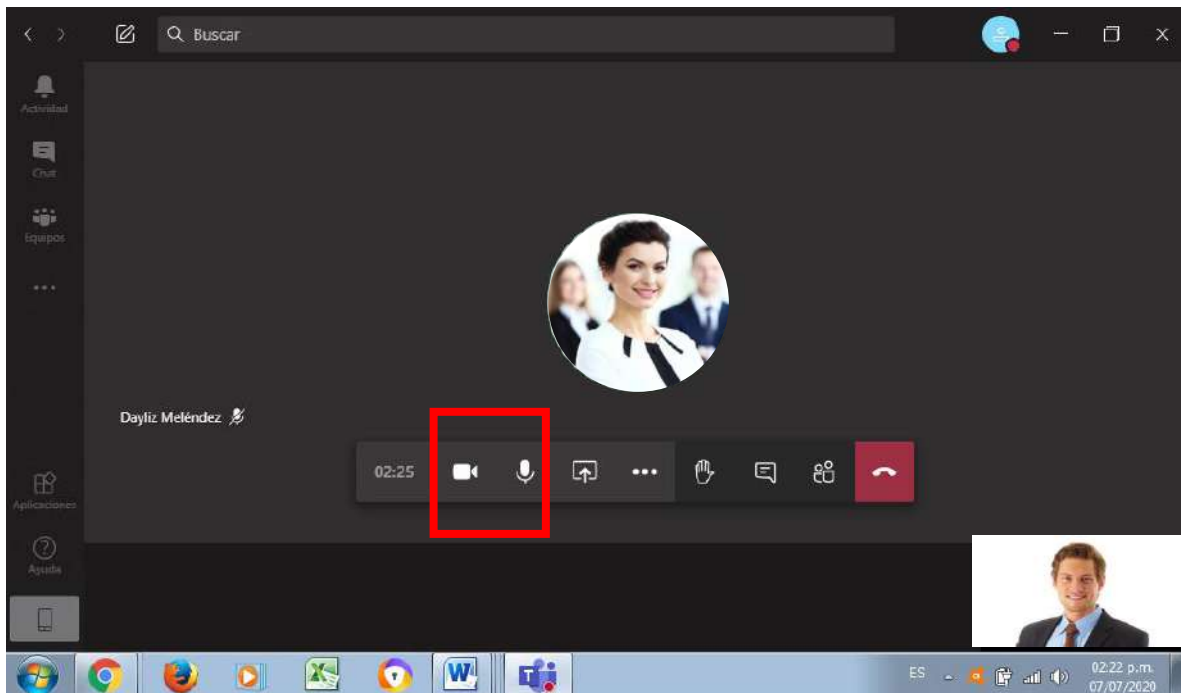
2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico



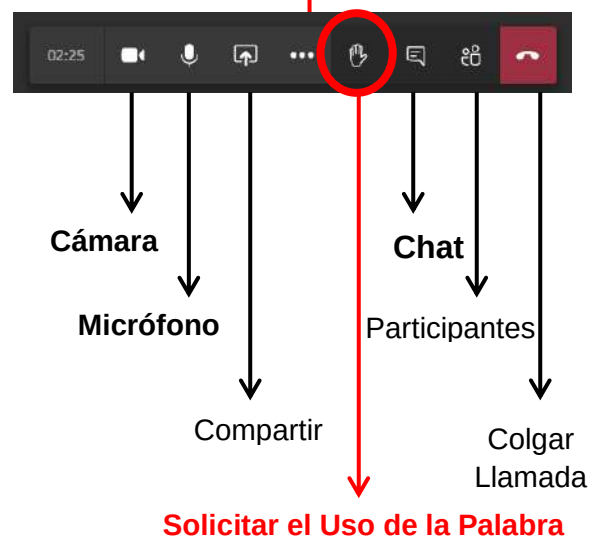
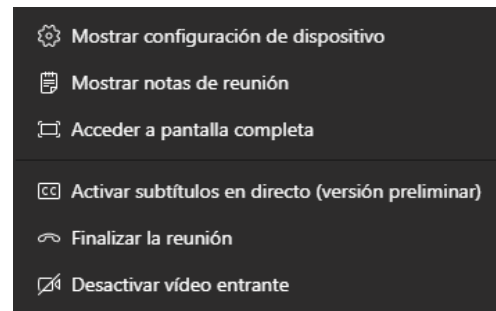
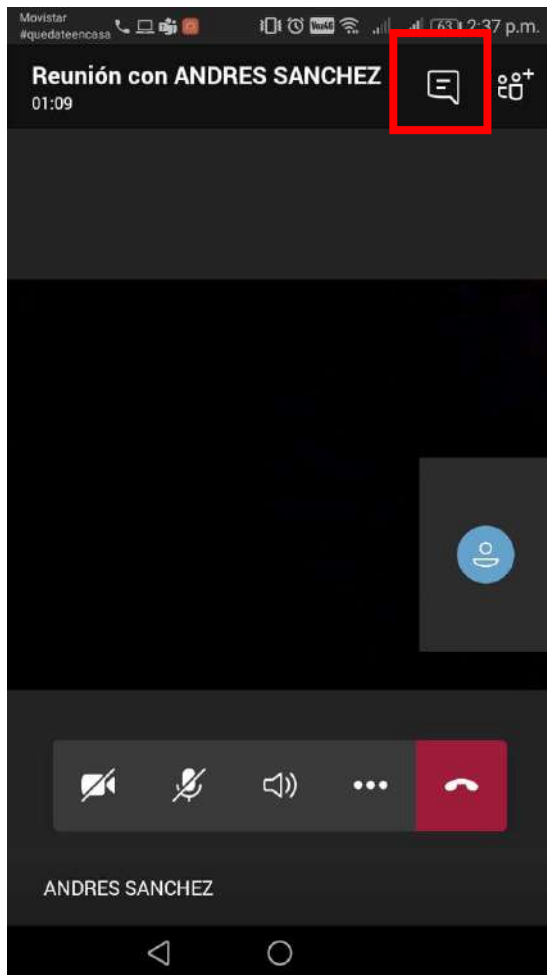
En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:



2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tomada en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico



Para dispositivos móviles la interfaz se visualizara un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. El traslado de los documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.



III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42879bbec9e7a9db5b44f13c9ab579da5e4345fd6362b7cff12e0115802f3b9c**

Documento generado en 05/11/2020 11:00:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

RADICADO	08001-33-33-004-2020-00049-00.
MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL).
DEMANDANTE	RUTH ESTHER NATERA LLANOS.
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEIP DE BARRANQUILLA.
JUEZ	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Al Despacho el expediente de la referencia informándole que la parte demandada DEIP DE BARRANQUILLA, no ha dado respuesta a lo solicitado por el despacho.

PASA AL DESPACHO

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA

FIRMA

**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO**

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d61a5ffc6fa25e46ece3e0c42b260c16fde9e276b8d64d3998a5bf602105a7a6

Documento generado en 05/11/2020 10:14:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	08001-33-33-004-2020-00049-00.
MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL).
DEMANDANTE	RUTH ESTHER NATERA LLANOS.
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEIP DE BARRANQUILLA.
JUEZ	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES:

Procede a decidir el Despacho lo que en derecho corresponda, habida cuenta las siguientes consideraciones:

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que mediante auto de fecha 27 de julio de 2020, este Juzgado resolvió excepciones y ordenó requerir al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que allegara los antecedentes administrativos referentes a la expedición de la Resolución No 05116 del 26 de abril de 2017, proferida por el Secretario de Educación del Deip de Barranquilla, en nombre y representación del FOMAG, reconociendo una cesantía parcial a favor de la señora RUTH ESTHER NATERA LLANOS, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 32.694.392.

Ahora bien, revisado exhaustivamente el expediente, hallamos que no ha sido aportado el documento requerido al Distrito de Barranquilla, por tanto, se ordenará requerir nuevamente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - REQUERIR NUEVAMENTE al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Secretaría de Educación, para que remita con destino al expediente de la referencia en el término improrrogable de diez (10) días, los antecedentes administrativos referentes a la expedición de la Resolución No 05116 del 26 de abril de 2017, proferida por el Secretario de Educación del Deip de Barranquilla, en nombre y representación del FOMAG, reconociendo una cesantía parcial a favor de la señora RUTH ESTHER NATERA LLANOS, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 32.694.392.

Segundo. - En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-11521 de Marzo 19 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo la situación emergencia sanitaria en la que se encuentra el país, las comunicaciones remitidas por los intervinientes solo serán recibidas a través del correo electrónico del Juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. **SE ADVIERT** a las partes intervinientes, que UNICAMENTE tendrá validez, las providencias que se notifiquen EXCLUSIVAMENTE desde la cuenta de correo J04adminbaq@notificacionesjudicialesrj.gov.co **HYPERLINK** "<mailto:J04adminbaq@notificacionesjudicialesrj.gov.co>". Este Despacho **NO** remitirá



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

notificaciones o requerimientos desde una cuenta diferente. Si usted recibe comunicación desde correo distinto, ignórelo y comuníquelo a este Despacho judicial, para adoptar las medidas necesarias.

Tercero. - Advertir a las partes, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que debe enviarse todo memorial o escrito a las partes con constancia de su envío por el medio electrónico y además anexar copia de ese correo al proceso de la referencia para tener la evidencia dentro del mismo de la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 124 DE HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020
A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

**MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e94ebbbd25bd0808b2e7f914963b66c094aa8f9c3d1c5de659f8e4eb2fb82c**

Documento generado en 05/11/2020 11:00:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

RADICADO	08001-33-33-004-2020-00053-00.
MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL).
DEMANDANTE	JOSÉ VALENCIA TORRENEGRA.
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEIP DE BARRANQUILLA.
JUEZ	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Al Despacho el expediente de la referencia informándole que se encuentra pendiente por fijar audiencia inicial o dar traslado para alegar.

PASA AL DESPACHO

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA

FIRMA

**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO**

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e931c8602359a4972b4ab4db5e4f2fc8562779ea44773226bb1bbabe29ba6ca7

Documento generado en 05/11/2020 10:15:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	08001-33-33-004-2020-00053-00.
MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL).
DEMANDANTE	JOSÉ VALENCIA TORRENEGRA.
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEIP DE BARRANQUILLA.
JUEZ	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES:

Procede a decidir el Juzgado lo que en derecho corresponda, habida cuenta las siguientes consideraciones:

Una vez revisado el proceso, se observa que por auto de fecha 16 de octubre de 2020 se resolvió declarar NO PROBADA la excepción “No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios” propuesta por el la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se requirió a las entidades Deip de Barranquilla – Secretaria de Educación Distrital y a Fiduprevisora - Fomag, para que allegaran los antecedentes administrativos de la actuación administrativa objeto del proceso y la certificación de la fecha de pago de la cesantía cancelada al actor respectivamente.

El Deip de Barranquilla – Secretaria de Educación Distrital, dio respuesta mediante el envío al buzón de notificaciones de este despacho de los documentos solicitados, los cuales se pueden ubicar en la carpeta digital del proceso¹.

La entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de FIDUPREVISORA, dio respuesta al requerimiento efectuado respecto al pago de las cesantías del señor JOSÉ VALENCIA TORRENEGRA².

Por lo anterior, esta autoridad jurisdiccional, en otra oportunidad, conforme la Ley 1437 de 2011, procedería a fijar fecha para la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181, y por estar recaudadas las pruebas suficientes, en la misma audiencia se le concedería a las partes término para alegar de conclusión, y seguidamente se pasaría a dictar sentencia, sin embargo, en aras de garantizar la salud de servidores y usuarios de la Rama Judicial, en virtud de la emergencia de salud pública de impacto mundial y por fuerza mayor, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532,

¹ Ver Estante Digital, Carpeta 08001333300420200005300 documentos; 17. 2020-00053 Antecedentes Administrativos Distrito Barranquilla.pdf.

² Ver Estante Digital, Carpeta 08001333300420200005300 documento; 18. 2020-00053 Traslado Requerimiento Fiduprevisora.pdf.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Consecuentemente, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 mediante el cual el Gobierno Nacional establece medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Consejo Superior de la Judicatura a través de acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, adoptó medidas para el levantamiento de los términos judiciales desde el 1° de julio de 2020.

En esos términos, con la finalidad de agilizar la resolución de los procesos judiciales y procurar la prevalencia de la justicia material, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dispone que:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión. Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición, deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los petitionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

3. En la segunda etapa del proceso prevista en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción; la conciliación, la caducidad, la prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa. La sentencia se dictará oralmente en audiencia o se proferirá por escrito. En este caso no se correrá traslado para alegar.

4. En caso de allanamiento de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011”.

Bajo tales presupuestos, se tiene que con la implementación de esta medida, se faculta a los jueces de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para proferir sentencia en aquellos procesos que se encuentren incursos en los supuestos de hecho descritos en la norma y así prescindir de la audiencia inicial, de pruebas y/o la de instrucción y juzgamiento.

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Conforme a la norma anterior y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que en el sub *judice*, que las entidades demandadas contestaron la demanda, presentaron excepciones y aportaron las pruebas que tenían en su poder, de lo cual se corrió traslado mediante fijación en lista de las excepciones del 28 al 30 de septiembre de 2020, (ver carpeta digital 08001333300420200005300 documento; 08. 2020-00053 Fijación Traslado Excepciones.pdf), por lo que integrando lo normado en los artículos 179, 180, 181 y 182 del CPACA, con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020, al no advertirse que se tenga que declarar de oficio probada excepción alguna, y considerando que se cuenta con el material probatorio necesario para dictar sentencia, conforme al inciso segundo del numeral 3 del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, y por tratarse de un asunto de puro derecho, se prescindirá de la audiencia de pruebas, y **se concederá traslado a las partes para que en el término de diez (10) días aleguen de conclusión**, con la advertencia que vencido este término se proferirá sentencia dentro del término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Para concluir, esta agencia judicial le advierte a las partes, que todos los memoriales que presenten en lo sucesivo, deberán enviarlos a los demás sujetos procesales vinculados a la presente actuación, y mostrar constancia de ello en el correo remitido a esta agencia judicial, en virtud del artículo 3³ del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Prescídase de la audiencia inicial, conforme al artículo 13 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 179 de la

³ ***“ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.***

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” (Subrayas del Despacho).



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Ley 1437 de 2011, en su lugar, **córrase traslado a las partes para que en el término de diez (10) días aleguen de conclusión**, con la advertencia que vencido este término se proferirá sentencia dentro del término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual a través de la Secretaría del Despacho se remitirá copia del expediente digital.

Segundo. - En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-11521 de Marzo 19 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo la situación emergencia sanitaria en la que se encuentra el país, las comunicaciones remitidas por los intervinientes solo serán recibidas a través del correo electrónico del Juzgado adm04bglla@cendoj.ramajudicial.gov.co. **SE ADVIERTE** a las partes intervinientes, que UNICAMENTE tendrá validez, las providencias que se notifiquen EXCLUSIVAMENTE desde la cuenta de correo J04adminbaq@notificacionesjudicialesrj.gov.co **HYPERLINK** "<mailto:J04adminbaq@notificacionesjudicialesrj.gov.co>". Este Despacho **NO** remitirá notificaciones o requerimientos desde una cuenta diferente. Si usted recibe comunicación desde correo distinto, ignórelo y comuníquelo a este Despacho judicial, para adoptar las medidas necesarias.

Tercero. - Advertir a las partes, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que debe enviarse todo memorial o escrito a las partes con constancia de su envío por el medio electrónico y además anexar copia de ese correo al proceso de la referencia para tener la evidencia dentro del mismo de la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 124 DE HOY 06 DE
NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00
AM

ANTONIO FONTALVO
VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE
LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17e059ebde3d2ed0adf19c8e2fa0a4bab3aff81ecfe3a7683663aa44f9388a0**

Documento generado en 05/11/2020 11:00:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>